



MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por el señor **Ernesto Giraldo Cano**, contra la sentencia proferida el 23 de septiembre del año 2020 en este proceso ordinario laboral que promueve contra la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P.**

Para el efecto se debe considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$105.336.360.**

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado a la recurrente por la sentencia de segunda instancia.

En el asunto bajo examen, esa afectación se encuentra representada en el valor de las pretensiones no reconocidas en la primera instancia y que fueron objeto de recurso por parte del actor, toda vez que en esta Sede se confirmó la sentencia del inferior.

Es así entonces, que el actor petitionó ante esta Sede que se revocará la decisión de primer grado y en su lugar se declarará la existencia de un contrato de trabajo entre él y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira, S.A. E.S.P. en el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2007 y el 30 de diciembre de 2016; la nivelación salarial en ese periodo entre lo devengado por el revisor de área de control de pérdidas no técnicas y lo percibido por el supervisor; la no afectación de la prescripción al reajuste de los aportes al sistema general de pensiones; la ausencia de la buena fe en el obrar de la entidad accionada al contratar al trabajador a través de intermediarias; la finalización del contrato sin justa causa y la validez de la convención colectiva ya que cumple con los requisitos legales.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

De acuerdo con lo anterior, sin necesidad de proceder a liquidar todas las prestaciones y acreencias laborales reclamada por el actor, correspondiente a las pretensiones que fueron objeto de recurso, se tiene que obteniendo el valor de la nivelación salarial establecida en el acápite de cuantía y la indemnización prevista en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 797 de 1949, estas dos acreencias alcanzan la suma de **\$177.736.954** –conforme cuadro anexo-, cifra que supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir su camino, es del caso acceder a la solicitud.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida en este proceso el 23 de septiembre de 2020.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículos 2 inciso 2 del Decreto
Presidencial 806 de 2020 y 28 del
Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrada Ponente

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Lucía Caicedo Calderón', written in a cursive style.

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020



Anexo 1

Nivelación salarial	\$95.729.345
Sanción moratoria del parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 797 de 1949	\$82.007.609
Día de Salario (\$1.831.906/30) \$61.063 x 1.343 días (01/10/2017 a 23/09/2020)	
Total	\$177.736.954

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículos 2 inciso 2 del Decreto
Presidencial 806 de 2020 y 28 del
Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.)

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado Ponente

Firmado Por:

JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**891d09b9d4117ac1ce162c6400bb2307f1f8311911201f0467a15a568800
c107**

Documento generado en 03/02/2021 11:02:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**